



RECOMENDACIÓN No 19/2003

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRES. ---

VISTOS para resolver los autos del expediente número CEDH/423/(13)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por PAULINO RUIZ SANTOS, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, por conducto del licenciado NOE MORALES, en ese entonces Secretario General del Centro de Readaptación Social de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

I.- HECHOS. -----

1.- Mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil tres, el quejoso PAULINO RUIZ SANTOS manifestó que: se encuentra sentenciado a purgar una pena corporal de doce años de prisión por el delito de HOMICIDIO dentro del expediente penal 79/2000, de ahí su interés en promover el Juicio de Amparo respectivo; por ello, al pretender su esposa solicitar el apoyo del Director del Centro de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, donde se encuentra interno, el licenciado NOE MORALES, en ese entonces Secretario General de dicho centro de reclusión, le manifestó que él podía hacer ese trámite, solicitándole la cantidad de tres mil pesos, misma que le fue entregada el veinticinco de febrero del año en curso; sin embargo, hasta el momento de presentación de su queja no había efectuado dicho servidor público trámite alguno, quien tratando de engañarlo le refirió que la demanda de amparo ya estaba elaborada y que se encargaría de presentarla en el Juzgado respectivo, pero en ningún momento había firmado dicha promoción en donde lo autorizara para promover en su representación, esquivándolo cuando trataba de entrevistarse con él para preguntarle sobre su asunto; agregando finalmente, que por comentarios de diversos internos se enteró que dicho funcionario está impedido legalmente para litigar. -----

encia

le de los
América
F. 98000
Oax. Oax.

03 01 98
03 01 91
03 01 97
F. 98000

Cruz
Suato



2

2.- Con motivo de lo anterior se radicó la queja bajo el número de expediente CEDH/423/(13)/OAX/2003, se solicitó a la señalada como responsable el informe de autoridad correspondiente por conducto de su superior jerárquico, en el caso concreto, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, y se procedió a notificar al quejoso la admisión de instancia correspondiente, mediante los oficios número 0004121 y 0004120 de fecha dieciocho de abril del dos mil tres, respectivamente; informe al que dio contestación dicho Director mediante similar 003122 de fecha veintinueve de abril del año en curso, sin remitir en momento alguno el del señalado directamente como responsable.---

----- **II.- EVIDENCIAS.** -----

1.- Escrito de fecha doce de abril del dos mil tres, por medio del cual el C. PAULINO RUIZ SANTOS presenta la queja en cuestión. -----

2.- Oficio número 003122 de fecha veintinueve de abril del dos mil tres, suscrito por el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el cual rindió el informe de autoridad solicitado; remitiendo el que a su vez rindió el Doctor OMAR ANTULIO ÁLVAREZ GARCÍA, Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, quien al respecto refirió que con fecha diecisiete de abril del año en curso, se recabó el testimonio del interno PAULINO RUIZ SANTOS respecto de los hechos motivo de la queja, levantándose el acta de comparecencia respectiva; posteriormente, con fecha veintidós de abril, con motivo de la audiencia que personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social otorgó a la población penitenciaria se entregó a la Jefa de la Unidad Operativa de esa dependencia, el acta señalada con antelación. Asimismo, el veintitrés de abril compareció en la Dirección del Reclusorio el C. LIC. ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, quien desde el veintiuno de ese mes fue comisionado por el Jefe del Departamento Administrativo a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, con el objeto de que se le autorizara entrevistarse con el interno PAULINO RUIZ SANTOS toda vez que pretendía solucionar el problema del señalamiento directo que le imputaba el interno, devolviéndole la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N), razón por la cual se accedió a tal petición, tomándose las medidas de seguridad necesarias; finalizada dicha entrevista, el

ancia

2 de los
prensa
sencia
8050
& Oax

3 31 91
3 31 91
3 31 97
199 09

6/12/12



quejoso hizo entrega de un recibo mediante el cual se daba por pagado; siendo, el veinticuatro de abril en que el quejoso PAULINO RUIZ SANTOS, mediante escrito correspondiente manifestó al Director de dicho Reclusorio haber solucionado el problema que en su momento sostuvo con el licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, expresando en el mismo haber recibido la ya citada cantidad. Anexó la autoridad a dicho informe, copias simples de las siguientes documentales: -----

- a) Oficio número DPR/RRM/382/2003 de fecha veintiuno abril del dos mil tres, suscrito por el Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, y dirigido al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el cual remitió el Acta de Comparecencia del interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS, conteniendo su declaración respecto de un cobro indebido que le hizo el licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, en el momento de los hechos, Secretario General de dicho Centro de Reclusión.-----
- b) Acta de Comparecencia de fecha diecisiete de abril del dos mil tres, firmada por el Director del Reclusorio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, el interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS y los testigos de asistencia Capitán RICARDO HERNÁNDEZ MOYA y el ciudadano EMELIO RAMÍREZ LÓPEZ -----
- c) Acuse de recibo de fecha veintitrés de abril del dos mil tres, en el que se hace constar que el licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, entregó al interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N).-----
- d) Escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil tres, suscrito por el interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS, y dirigido al Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante el cual refiere haber quedado resuelto el problema que sostenía con el licenciado NOE MORALES RAMÍREZ, quien fue Secretario General de dicho Centro de Reclusión, en virtud de haberle éste devuelto la cantidad que en su momento le entregó para que le fuera tramitado su Juicio de Amparo.-----

dencia

de los
Humanos
América
P. 88090
Oax. Oax.

512 51 89
512 51 91
512 51 97
@net.mx

Eduardo
de C. H.
Aljuntó



e) Oficio número DPRS/DA/267/2003 de fecha veinticuatro de abril del dos mil tres, suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo, dirigido al licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, mediante el cual se le notifica su comisión a partir de esa propia fecha en la Unidad Operativa dependiente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.-----

3.- Certificación de fecha veintidós de mayo del dos mil tres, mediante la cual se hace constar que como resultado de la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con el interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS, se constató que la firma calzada en el escrito de queja respectivo y la plasmada en el recibo por la cantidad de tres mil pesos, era la suya, y de que efectivamente le fue devuelta dicha cantidad por parte del licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ; entrega que según manifestó el interno, se efectuó en presencia del Director del Centro de Reclusión y de otra persona, agregando desconocer y no interesarle el paradero del citado funcionario ya que lo único que le importaba era recuperar su dinero porque éste era prestado.-----

----- III- SITUACIÓN JURÍDICA. -----

Con motivo del cobro de la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) efectuada por el licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, cuando era Secretario General del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, al interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS bajo el argumento de tramitarle su Juicio de Amparo y después de haber hecho del conocimiento de este Organismo tal circunstancia; el Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, levantó el acta de comparecencia respectiva, en la que el interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS, señala ante dicha autoridad los hechos que motivaron el presente expediente de queja, documento que entregó al Jefe Operativo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado durante una audiencia otorgada a la población penitenciaria. Tal circunstancia motivó el cambio de adscripción del citado licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ y de que éste en fecha posterior, se entrevistara con el quejoso para devolverle la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) que en un principio le solicitó a

encia
 10 de los
 Estados
 Unidos
 1. 88050
 28. Oax
 13 01 85
 13 01 81
 13 01 87
 13 01 89
 13 01 91
 13 01 93
 13 01 95
 13 01 97
 13 01 99

cambio de tramitarle su Juicio de Amparo, cantidad que fue entregada expidiéndose al efecto el acuse de recibo respectivo; circunstancia que fue corroborada por personal de este Organismo, mediante entrevista sostenida con el interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS en las instalaciones del Reclusorio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, donde se encuentra actualmente recluso.-----

----- **IV.- OBSERVACIONES** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6, 15, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a Derechos Humanos que han sido materia de investigación, son atribuibles a una autoridad de carácter estatal.-----

SEGUNDO.- Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en forma individual y en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción para arribar a los siguientes considerandos: ---
Se advierte en autos que efectivamente el licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, cuando era Secretario General del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, recibió del interno PAULINO RUIZ SANTOS la cantidad de \$3 000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) para tramitarle el Juicio de Amparo que el quejoso pretendía promover, cantidad que le fue entregada por dicho interno y su esposa el veinticinco de febrero del año en curso (evidencia 1 y 2 a, b); así también, que dicha cantidad le fue devuelta al interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS por el referido servidor público (evidencia 2, incisos c, d y 3), mismo que con motivo de tales hechos fue cambiado de adscripción y se encuentra actualmente comisionado en la Unidad Operativa dependiente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado (evidencia 2 inciso e). La actitud asumida por el licenciado ENRIQUE

ncia
de in
famos
famos
8800
Oax
31 25
31 21
31 27
8800

NOE MORALES RAMÍREZ, cuando era Secretario General del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, hacia el interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS, es reprochable porque abusando del cargo que ostentaba y del desconocimiento del citado quejoso, causó un detrimento aunque sea en forma temporal en su patrimonio económico, y así mismo originó una dilación en la tramitación del Juicio de Amparo que desea promover en contra de su sentencia, lo cual quedó plenamente demostrado en autos del presente expediente de queja, con el propio escrito de contestación de la queja y documentos anexos, por lo que debe decirse que si bien el daño fue resarcido en virtud de que en forma posterior, el servidor público en mención restituyó al quejoso la cantidad de dinero que le había sido entregado, como se corrobora con el acuse de recibo, así como con el escrito mediante el cual el interno y quejoso hace dicha circunstancia del conocimiento del Director del Centro de Reclusión, y como en su momento también lo refirió ante el personal de este Organismo; la conducta asumida deja de manifiesto que desde un principio, con pleno conocimiento de causa, dicho funcionario tuvo la intención y mala fe de aprovecharse de la ignorancia y necesidad del interno, al proponerle a éste el hacerse cargo del trámite de su Juicio de Amparo, a sabiendas de que por su calidad de funcionario público y las funciones propias de su cargo estaba impedido para efectuar el mismo y cobrar por sus servicios; dejando en tela de juicio su desempeño como servidor público; incurriendo así en responsabilidad administrativa al haber omitido cumplir con las obligaciones de carácter general y específicas que establece el artículo 56, fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, así como el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca, al no cumplir con máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, realizando un ejercicio indebido de su empleo y en su caso, negándole al interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS la posibilidad de ejercer debidamente y a la brevedad posible los recursos legales a que tiene derecho.-----

TERCERO.- En mérito de lo anterior, debe señalarse la existencia de una trasgresión a Derechos Humanos, en el caso concreto, a los Derechos



Humanos del interno PAULINO RUIZ SANTOS, toda vez que si bien es cierto el superior del servidor público señalado como responsable al rendir su informe de autoridad respectivo refiere que como consecuencia de los hechos suscitados en el Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, consistente en el cobro de la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) al interno y quejoso PAULINO RUIZ SANTOS por el entonces Secretario General de dicho Centro de Reclusión, por el trámite que supuestamente efectuaría de su Juicio de Amparo, éste solo fue cambiado de adscripción, también lo es que dicha acción o medida tomada al respecto en lugar de sancionar la conducta ilegal y arbitraria en la que incurrió, pudiera resultar sólo una medida tendiente a protegerlo y solaparlo, propiciando con ello que en lo subsecuente pueda repetir tales actos. En efecto, la actitud asumida por el licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, cuando era Secretario General del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, constituye una grave violación a los Derechos Humanos de la población interna; falta que desde luego no debe quedar impune y debe ser sancionada en su aspecto administrativo. Con esta conducta la autoridad señalada como responsable transgredió, además, las siguientes disposiciones legales:-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 2º.- (Tercer párrafo).- "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena..."-----

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 8.- "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley."-----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Artículo 56.- "Todo servidor público... I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."-----

encia
 2 de 09
 2010
 0000
 a. Oax
 2 51 25
 2 51 21
 3 51 27
 1987 m
 1980
 Cruz
 2010

8

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en los artículos 24, fracción IV, 44, 46 y 49 del cuerpo de leyes antes citado; 12 y 51 del Reglamento Interno de este Organismo, esta Comisión se permite formular al Director de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado, la siguiente -----

----- **V.- RECOMENDACIÓN:** -----

ÚNICA: Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda en contra de ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, servidor público de dicha dependencia, que en la época de los hechos se desempeñaba como Secretario General del Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por haber efectuado un cobro indebido al interno PAULINO RUIZ SANTOS bajo la argumentación de tramitarle su Juicio de Amparo; esto es ofrecerle la prestación de un servicio para el cual no estaba facultado, aún cuando ya fue devuelta la cantidad que en su momento recibió, imponiéndosele en su caso, las sanciones que resulten aplicables. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda, remítase copia al área de seguimiento y previa notificación a las partes, envíese al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto

en los artículos 104, fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma -----



encia
en los
Supremo
Anexo
1.0000
la. Civ
10.01.00
10.01.01
10.01.02
10.01.03